

MUNDO HIERRO DC, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

Abog EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 96 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 4 correspondiente al año 2023**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-50858

ESTE FOLIO PERTENECE A:

MUNDO HIERRO DC, C.A

Número de expediente: **454-50858**

CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERA DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. Yo, ROSA DEL CARMEN MONTILLA ROJAS, venezolana, mayor de edad, divorciada, abogado, titular de la cédula de identidad número V-6.504.004, domiciliada en el Municipio Trujillo, Estado Trujillo, debidamente autorizada presento el Acta Constitutiva Estatutaria de la Compañía denominada **MUNDO HIERRO DC, C.A.**, y ante usted respetuosamente ocurro de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código de Comercio, cumplidos los requisitos legales para la formación de la misma. Pido a usted ordenar la inscripción y publicación conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio; debidamente autorizada para gestionar la inscripción de la presente Acta Constitutiva Estatutaria por ante esta oficina, dando cumplimiento a los trámites de ley, solicito me sea expedida una copia certificada de esta participación, del auto que recaiga, del Acta Constitutiva-Estatutaria y recaudos acompañados, a los fines legales consiguientes. En Valera, a la fecha de su presentación. ROSA DEL CARMEN MONTILLA ROJAS. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 213° y 164° Viernes 26 de Mayo de 2023 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) MARIELA ZAMBRANO IPSA N.: 65546, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 4, TOMO 96 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 12583.89 Según Planilla RM No. 45400225602. La identificación se efectuó así ROSA DEL CARMEN MONTILLA ROJAS C.I: V-6504004 Abogado Revisor: YESSICA CAROLINA AZUAJE QUINTERO REGISTRADORA FDO. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: **MUNDO HIERRO DC, C.A** Número de expediente: 454-50858 CONST Nosotros, RAFAEL EDUARDO DURAN GELVEZ y RENNY JAVIER DELGADO, venezolanos, mayores de edad, soltero el primero y casado el segundo, comerciantes, titular de la cédula de identidad número V- 15.173.001 y V-16.464.980, respectivamente, domiciliados el primero en el Municipio Pampan, Estado Trujillo y el segundo en el Municipio Trujillo, Estado Trujillo, por el presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, cuya Acta Constitutiva ha sido redactada con suficiente amplitud, para que sirva a su vez de ESTATUTOS SOCIALES, la cual se regirá por las cláusulas que a continuación se especifican: TITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. PRIMERA: La Compañía se denominará **MUNDO HIERRO DC, C.A.** SEGUNDA: El domicilio de la Compañía estará ubicado en la Calle Principal, Casa Nro S/N, Sector Viviendas Rurales, Parroquia Flor de Patria, Municipio Pampan, Estado Trujillo. TERCERA: El objeto principal de la compañía es todo lo relacionado con la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización al mayor y detal de materiales de ferretería en general, materiales para electricidad y de construcción (cemento, cabillas, pinturas, herramientas), también la compra y venta al mayor y detal, importación y exportación, alquiler o arrendamiento y cualquier forma de comercialización de maquinarias pesadas y equipos, suministros o utilizables en labores agrícolas, en la construcción y actividades manufactureras. Así mismo, podrá comprar, vender todo tipo de accesorios, baterías, repuestos, para vehículos y motos, aunado a ello podrá realizar todas las actividades inherentes a la compra, venta, distribución y almacenamiento, exportación e importación de sales, abonos naturales, semillas certificadas, alimentos concentrados para animales y mascotas, cereales. Así como también aperos, equipos de riego, comprar, vender, distribuir e importar maquinaria agrícola, industrial, agro-industrial, así como sus repuestos y accesorios, comprar, vender, distribuir e importar todos los materiales necesarios para la construcción de potreros, cercas, galpones, gaviones vivienda y otras edificaciones; así como artículos electromecánicos, mecánicos, eléctricos, machetes, fumigadoras, incubadoras, impermeables, manto, linternas, lámparas, en fin todos los materiales necesarios para el normal desempeño de las actividades relacionadas al ramo en cuestión, asimismo podrá también realizar otras actividades de lícito comercio siempre y cuando sea relacionada con el objeto principal de la empresa. CUARTA: La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la correspondientes inscripción por ante la Oficina del Registro Mercantil, sin perjuicio de que una asamblea de accionistas previo cumplimiento de las formalidades legales, pueda prorrogar su duración, disolverla o liquidarla anticipadamente, o proceder a su fusión con otra sociedad. TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. QUINTA: El Capital Social es la cantidad de QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 500.000,00), dividido en QUINIENTAS (500) acciones nominativas, con un valor de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, las cuales se encuentran totalmente suscritas y pagadas de la siguiente manera: El accionista RAFAEL EDUARDO DURAN GELVEZ, suscribió y pagó TRESCIENTAS (300) acciones, con un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, las cuales representan un total de TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 300.000,00) y el accionista RENNY JAVIER DELGADO, suscribió y pagó DOSCIENTAS (200) acciones, con un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, las cuales representan un total de DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 200.000,00). SEXTA: El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado en un CEN POR CIENTO (100%), conforme se demuestra en inventario, el cual se acompaña al presente documento. SÉPTIMA: La propiedad de las acciones se comprobará mediante la inscripción en el Libro de Accionistas y la tenencia del título, así mismo su transferencia deberá estar firmada por uno de los administradores, y cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código de Comercio. OCTAVA: Las acciones son nominativas e indivisibles, confieren a sus propietarios iguales derechos y representan un voto en las decisiones de las Asambleas; acciones que reconocerán un solo propietario por cada una de éstas. En caso de que alguno de los accionistas desee vender o enajenar sus acciones, el otro accionista tendrá derecho preferente para su adquisición, a este efecto, una vez realizada por escrito la notificación de la venta o enajenación, el otro accionista deberá manifestar su voluntad por escrito de adquirirlas o no, dentro del lapso de sesenta (60) días continuos; si hubiese desacuerdo en cuanto al precio que debe pagarse por las acciones ofrecidas, éste se determinará tomando en cuenta el valor

nominal y el estado económico de la Compañía para la fecha en la cual se hizo la proposición, certificado por un auditor o contador público. En caso de que el otro accionista manifieste su voluntad de no adquirir las acciones ofrecidas o que hubiese transcurrido el lapso establecido para su respuesta sin que éste haya manifestado su voluntad por escrito, el accionista vendedor o enajenante tendrá libertad para ofrecerlas a un tercero. TITULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN. NOVENA: La dirección, representación y administración de la Compañía estará a cargo de Un Presidente y un Vicepresidente, quienes serán designados por la asamblea de accionistas; podrán ser o no accionistas de la compañía y se mantendrán en sus cargos durante diez (10) años o hasta tanto sean remplazados por nuevos nombramientos. De conformidad con el artículo 244 del Código de Comercio cada administrador depositará en la caja social cinco (05) acciones a fin de garantizar todos los actos de su gestión y en caso de no ser accionista depositará su equivalente en dinero en efectivo. DÉCIMA: El Presidente y el Vicepresidente, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición de la Compañía y podrán representarla de forma conjunta o separada en los siguientes casos: Enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravar o hipotecar bienes de la compañía en nombre propio o a favor de terceros, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomar dinero en préstamos ante instituciones financieras públicas o privadas o de cualquier ente financiero, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras de cambio, pagares y demás títulos de créditos, otorgar y revocar en nombre de la sociedad poderes especiales o generales, a abogados y/o factores mercantiles, para negocios o procesos de cualquier índole, con las facultades que consideren convenientes, sin limitación de ninguna naturaleza, asignar los sueldos y demás condiciones a devengar por los miembros de la Junta Directiva y/o empleados, abrir, movilizar, cerrar o trasladar cualesquiera cuentas bancarias de la sociedad, suscribiendo los efectos o documentos pertinentes y autorizar a otras personas para movilizar dichas cuentas, realizar toda clase de actos y celebrar contratos que sean necesarios para desarrollar el objeto social de la compañía, nombrar y remover a los empleados de la compañía, asignándoles sus respectivas obligaciones y atribuciones, hacer cualquier trámite o acto relacionado con la compañía ante cualquier organismo público o privado, ya sea nacional, estatal o municipal. TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. DÉCIMA PRIMERA: La suprema autoridad y dirección de la Compañía reside en la Asamblea General de Accionistas, legalmente constituida ordinaria o extraordinariamente y las decisiones acordadas dentro del límite de sus facultades legales y estatutarias serán obligatorias para todos los accionistas. DÉCIMA SEGUNDA: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico se reunirán en Asamblea General Ordinaria. Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria; entre otras son las siguientes: a) Nombrar a los administradores y al Comisario. b) Considerar, aprobar o improbar el balance general y estado de ganancias y pérdidas con vista al informe del comisario. c) Considerar y resolver cualquier otro asunto que le fuera especialmente sometido. DÉCIMA TERCERA: La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cada vez que interese a la sociedad. DÉCIMA CUARTA: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas mediante publicación hecha por la prensa con cinco (5) días de anticipación por lo menos al día fijado para su celebración, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, en un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente, ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas, sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por prensa y personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. No se considerarán válidamente constituidas si a ellas no concurren un número de accionistas que representen más de la mitad del capital social, y en ese caso de no haber quórum se procederá según lo dispuesto en el Código de Comercio. Para que se tome un acuerdo bastará el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la asamblea. DÉCIMA QUINTA: De cada una de las reuniones de las asambleas se levantará un acta que se inscribirá en el libro de actas de Asambleas de Accionistas y será suscrito por los asistentes a la reunión. TITULO V. DEL COMISARIO. DÉCIMA SEXTA: La Asamblea General Ordinaria o en su defecto la Extraordinaria designará un Comisario, quien tendrá las atribuciones que le señale el Código de Comercio y durará en sus funciones diez (10) años, podrá ser reelegido, pero permanecerá en su cargo mientras no sea sustituido. TITULO VI. CUENTAS Y BALANCES. DÉCIMA SÉPTIMA: El ejercicio económico de la Compañía comprende desde el primero (1°) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio económico que comenzará desde la fecha de inscripción de la presente acta constitutiva por ante el Registro Mercantil y culminará el treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023). DÉCIMA OCTAVA: Al terminar el ejercicio económico de cada año, se hará el corte de cuenta y se formará el Balance General, todo lo cual se pasará al comisario para su informe a la Asamblea de Accionistas. DÉCIMA NOVENA: Verificado el Balance, se separará un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas de cada período para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 262 del Código de Comercio. VIGÉSIMA: Hechas las deducciones indicadas en la cláusula anterior y habiéndose realizado los demás apartados legales, se repartirán los beneficios líquidos restantes, proporcionalmente entre los accionistas. TÍTULO VII. DISPOSICIONES VIGÉSIMA COMPLEMENTARIAS. PRIMERA: Ninguno de los accionistas de la compañía podrá constituirse en fiador de un tercero, o subrogarse en el pago de éstos, comprometiendo así el capital social, si a pesar de esta prohibición expresa, alguno de los accionistas se comprometiera en obligaciones comerciales poniendo en riesgo el capital de la Compañía, convienen los accionistas que el principio de la solidaridad se romperá de manera inmediata y solo aquel accionista deudor responderá por las obligaciones contraídas. Sin embargo, para dar avales o fianzas en nombre de la Compañía, necesitarán siempre la aprobación de la Asamblea de Accionistas, siendo nulos y sin efecto cualquier fianza o aval otorgado sin cumplirse este requisito. VIGÉSIMA SEGUNDA: Todo aquello que no esté previsto en los presentes estatutos se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. TITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. VIGÉSIMA TERCERA: Se designa para el primer período de Diez (10) años en el cargo de PRESIDENTE al accionista RAFAEL EDUARDO DURAN GELVEZ y VICEPRESIDENTE al accionista RENNY JAVIER DELGADO, anteriormente identificados. MONTILLA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V- 26.489.781, Contador Público, inscrita en el Colegio de Contadores bajo el número 175.831, domiciliada en el Municipio y Estado Trujillo. VIGÉSIMA QUINTA: Se autoriza suficientemente a la abogada ROSA DEL CARMEN MONTILLA ROJAS, antes identificada, para presentar, otorgar y realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente Acta Constitutiva Estatutaria por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo. VIGÉSIMA SEXTA: Los abajo firmantes DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del presente acto jurídico, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos y a su vez los fondos de este acto tendrán un destino lícito. RAFAEL EDUARDO DURAN GELVEZ. RENNY JAVIER DELGADO. Viernes 26 de Mayo de 2023, (FDOs.) ROSA DEL CARMEN MONTILLA ROJAS C.I:V-6504004 Abog.EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: **454.2023.2.726** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA